CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 DE NOVIEMBRE /2023

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2023-00789-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00789**-00

La Cooperativa de Promoción Social –Coopsocial -representado por Ancizar Mora Calderón, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores Jessica Lorena Álvarez Sánchez y Jesús David Álvarez Gómez con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en 4 pagaré más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad .Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La Cooperativa de Promoción Social –Coopsocial -representado por Ancizar

Mora Calderón, actuando a través de vocero judicial, y en contra de los señores Jessica Lorena Álvarez Sánchez y Jesús David Álvarez Gómez por las siguientes sumas de dinero:

1.Por la suma de: ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($11.248.851.oo), como capital contenido en el pagaré No. 0062762, con fecha de vencimiento del 21 de agosto de 2023.

2. Por los intereses moratorios del capital antes descrito, causados a partir del veintidós (22) de agosto de 2023, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 174 del 15/11/2023

Sandra Milena Gutiérrez Vargas
Secretaria.

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394bc576552c98361ed7f2b522480cce51a98813d17ef34520564886f1863cf5**
Documento generado en 14/11/2023 02:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica